

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019912/11-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que, se ha recibido Informe Técnico No. 008-2026/DNFD- COLÓN, del 19 de mayo de 2026, Acta de Inspección Vigilancia a Farmacia No. 028 -2026 SI/DSL/DNFD, del 12 de mayo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA EL JAVILLO**, Licencia N° 8-081 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, calle 4 altos, edificio Hospital 4 altos, L-12.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Acceso lateral del establecimiento
 - El establecimiento mantiene una puerta con conexión directa hacia el hospital 4 altos, permitiendo el acceso y tránsito de médicos, personal hospitalario y personal del área de cocina.
 - Mediante dicha puerta, personal técnico del hospital 4 altos realiza el abastecimiento de medicamentos hacia las áreas de hospitalización, salón de operaciones, cuidados intensivos y urgencias.
2. Manejo inadecuado de sustancias sujetas a control
 - Durante la inspección al área de almacenamiento y revisión documental de sustancias sujetas a control, se detectaron las siguientes irregularidades.
 - ✓ Al momento de la inspección, la gaveta destinada al resguardo de sustancias sujetas a control se encontraba cerrada; no obstante, las llaves permanecían sobre la misma, con acceso disponible para todo el personal.

- ✓

No se evidencio el libro de registro de sustancias sujetas a control resguardado bajo llave, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.
- ✓

Se detecto existencia de recetas pendientes de registro (“sin pasar”). Según lo manifestado por el personal, debido al horario rotativo de la regente farmacéutica, el despacho de medicamentos sujetos a control es realizado por el personal técnico en ausencia de la profesión responsable, incluyendo la firma al reverso de las recetas despachadas.
Durante la diligencia fueron retenidas veintiocho (28) recetas de medicamentos sujetos a control, las cuales serán remitidas al departamento de sustancias controladas para los trámites correspondientes.
Se identificaron diferencias entre las cantidades registradas en el libro de control y las existencias físicas de medicamentos sujetos a control, atribuibles a la omisión de registros mediante vales.
3.

Verificación del horario de funcionamiento, se corroboro, que la regente farmacéutica, mantiene un horario rotativo, permaneciendo el establecimiento bajo atención del personal técnico durante la ausencia, quienes además brindan atención al público y al Hospital 4 altos.
4.

Expediente y capacitación de personal, no se evidenciaron expedientes actualizados del personal que labora en el establecimiento, ni constancias de capacitaciones continuas relacionadas con las funciones desempeñadas.
5.

Señalización reglamentaria, no se evidenciaron expedientes actualizados del personal que labora en el establecimiento, ni constancias de capacitaciones continuas relacionadas con las funciones desempeñadas.
6.

Horario autorizado para la operación, el horario de funcionamiento observado durante la inspección no coincide con el horario autorizado en la Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que, se ha recibido, **Informe Técnico del Departamento de Sustancias Controladas No. 008-2026, del 08 de junio de 2026**, con información complementaria para el Informe Técnico No. 008-2026/DNFD- COLÓN, del 19 de mayo de 2026, del establecimiento **FARMACIA EL JAVILLO**, Licencia N° 8-081 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, calle 4 altos, edificio Hospital 4 altos, L-12.

Hallazgos Detectados

✓ Faltantes

PRODUCTO	FALTANTE
FENTANILO 0.1MG/2ML YICHANG	51 AMPOLLAS
MIDAZOLAM NORMON 15MG/3ML	1 AMPOLLA
MORPHIN 10MG/ML	1 AMPOLLA
MIGRADORIXINA	10 TABLETAS
RIVOTRIL 2MG	30 TABLETAS

✓ Sobrantes

PRODUCTO	SOBRANTE
TRANQUINAL 0.5MG SL	6 TABLETAS
BROMAZEPAM MK 6 MG	10 TABLETAS
MEDIKINET RETARD 20MG	30 TABLETAS

✓ Vales

El vale 001027 de Botica el Javillo Cedi, no se encontraba registrado en el libro, pero los productos si fueron contabilizados en el momento de la inspección, se detallan los productos contabilizados que fueron aprobado en el vale.

PRODUCTO	LIBRO	FISICO	CANTIDAD APROBADA	DIFERENCIA
----------	-------	--------	-------------------	------------

MIGRATAN	17	207	200 TABLETAS	1 RECETA SIN PASAR
TAFIL 0.5 MG	38	1038	1000 TABLETAS	
MEDIKINET 20MG	210	330	120 TABLETAS	
PALEXIS	150	240	90 TABLETAS	
RETARD 100MG				
CONCERTA 18MG	0	240	240 TABLETAS	
CONCERTA 54MG	0	240	240 TABLETAS	

✓ Recetas

Al momento de la inspección fueron retenidas 28 recetas, las cuales según se indicó, se encontraban pendientes de transcripción en el libro. De acuerdo con la verificación realizada en los registros correspondientes a cada uno de estos productos, se determinó lo siguiente:

- ✚ 26 recetas se encontraban debidamente registradas en el libro.
- ✚ La receta N° 1925 correspondiente al producto Migratam se encontraba registrada de forma parcial, ya que únicamente se consignaron la fecha de despacho, el número de recetas y el nombre del paciente. Esta receta corresponde al faltante de 10 tabletas.
- ✚ Se encontró una receta sin registrar. Según lo constatado durante la inspección, dicha receta fue localizada en la sección destinada a recetas corrientes.

En cuanto a la calidad de la documentación, se observaron deficiencias en el llenado de las recetas, encontrándose seis recetas, sin la edad del paciente y una receta sin fecha, lo que representa incumplimientos a los requisitos formales de registro y trazabilidad.

Hallazgos específicos

- ✓ Sobrantes y faltantes
- ✓ Recetas registradas incompletas
- ✓ Una receta sin registrar
- ✓ Vale sin registrar

Cabe resaltar, que si bien es cierto, el vale no ha sido registrado en el libro de control, de acuerdo con la información brindada por la Licenciada vía correo el vale se recibió el día 11 de mayo en horas de la tarde, según fecha indicada en la factura de compra el vale se recibió es el día 12 de mayo de 2026, además de acuerdo con lo establecido en la norma el establecimiento tiene un plazo de 5 días para registrar el vale.

Que, el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

- 12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas, en su artículo 31, Constituyen faltas graves las siguientes consultas:

- 9. tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 33, para imponer una sanción la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tendrá en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 34, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o mas de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo a la naturaleza de la falta.

2. Multa

Que, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 37, en los casos de los establecimientos que venden al por menor medicamentos controlados, el monto de las multas, oscilará desde cien balboas (B/. 100.00, hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00)).

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil Balboa (B/.1000.00) a *el establecimiento FARMACIA EL JAVILLO*, Licencia N° 8-081 F/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: AMONESTAR, a la Licenciada **keysy Lu Castillo Moreno**, con idoneidad 3454, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA EL JAVILLO**, Licencia N° 8-081 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.18 09:11:37
-05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas